

Aclaraciones sobre la interpretación de los instrumentos de Derechos Humanos en relación con el DNI argentino para personas no binarias

por María Luisa Peralta

Desde Akāhatā - Equipo de trabajo en Sexualidades y Géneros nos interesa hacer algunos comentarios a raíz de ciertos aspectos del debate que se ha suscitado en Argentina en torno de la emisión de documentos de identidad para personas de identidad de género no binaria.

En primer lugar, nos alegramos profundamente de que Argentina siga avanzando en el reconocimiento de la realidad de la vasta diversidad de identidades y expresiones de género y sexualidades que son parte de la riqueza de la experiencia humana.

La posibilidad de contar con documentos personales que no inflijan humillaciones ni falten el respeto a las personas es parte de la salvaguarda de su autonomía e integridad y es necesaria para el acceso y ejercicio de los derechos humanos.

Sin perjuicio de ello, sabemos que no todas las personas no binarias están satisfechas con la nueva opción que ofrece el DNI argentino, lo cual es, en sí mismo, reflejo y emergente de la heterogeneidad de pensamiento y propuestas de los colectivos de diversidad sexual y de género y de las organizaciones que componen el movimiento que constituye su expresión política. Sin dudas, la medida puede seguir siendo discutida, analizada y se pueden proponer nuevos cambios, porque las leyes, su interpretación e implementación son materias dinámicas, que van cambiando a partir del involucramiento de los diferentes actores sociales.

El [Decreto 476/2021](#) extiende la reglamentación de la Ley Nacional 26743 de Identidad de Género, para la confección de documentos nacionales de identidad que consignen otra opción además de «femenino» y «masculino» para el indicador de sexo.

Nos preocupa particularmente la forma en que el decreto cita a algunos documentos internacionales en sus considerandos iniciales, y que esto sea motivo de confusión, mala interpretación y/o cuestionamiento a la validez de estos instrumentos por parte de un sector del activismo de Argentina.

Por ese motivo creemos importante y oportuno aclarar aspectos clave sobre la formulación de estos documentos que constituyen el marco interamericano e internacional de Derechos Humanos.

Además de invocar a numerosos instrumentos internacionales producidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por el Sistema Universal de Derechos Humanos y convenios de organizaciones internacionales. El decreto menciona también el informe [Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Américas](#) publicado en noviembre de 2015, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), un organismo de la Organización de Estados Americanos. En particular, el decreto dice que este informe «contiene directrices para la construcción de una sociedad más justa e incluyente, basada en el respeto a la orientación sexual, identidad de género - real o percibida - y diversidad corporal, tomando como base el reconocimiento de derechos específicos que traducen de forma efectiva la protección integral y la garantía del derecho a la identidad de dichas personas».

La interpretación equivocada y descontextualizada de la fórmula «real o percibida» es lo que ha provocado el enojo de un sector del activismo no binario argentino, que ataca al informe. Por supuesto, lxs activistas que no actúan en el ámbito regional o internacional no tienen obligación de conocer el desarrollo de los debates, los contextos de negociación y los procesos por los cuales se llega a cierto lenguaje, lo que determina el sentido que tiene ese lenguaje y cuál debería ser su interpretación.

Es por este motivo, que creemos relevante y oportuno

No todas las personas no binarias están satisfechas con la nueva opción que ofrece el DNI argentino, lo cual es, en sí mismo, reflejo y emergente de la heterogeneidad de pensamiento y propuestas de los colectivos de diversidad sexual y de género y de las organizaciones que componen el movimiento que constituye su expresión política»

aclarar aspectos clave sobre estos documentos y su formulación.

Debido a nuestro trabajo y espacios en los que trabajamos, no sólo estamos familiarizadxs con el lenguaje de estos documentos y con la valiosa labor de la CIDH, sino que el informe sobre Violencia contra las personas LGBTI es una herramienta a la que acudimos frecuentemente y en cuyo proceso de elaboración han participado organizaciones muy cercanas a nosotrxs, con muchas de las cuales trabajamos conjuntamente dentro de la Coalición de Organizaciones LGTTTTI y de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe con Trabajo ante la OEA.

Para la elaboración de este informe, como lo hace habitualmente cuando produce informes temáticos, la CIDH abrió un proceso participativo a través de cuestionarios y también reunió la información que se le había presentado durante diez años a través de audiencias temáticas, audiencias de país, informes enviados por las organizaciones LGTB y por particulares, y comités de expertxs.

No es un informe hecho a la ligera ni sin escuchar a las personas directamente afectadas. Es extenso y profundo, atendiendo también a la diversidad cultural en la región. Documenta un amplio rango de tipos de violencias, tiene un enfoque interseccional y remarca las obligaciones de los estados para garantizar numerosos derechos de las personas LGTB que se ven vulnerados por esos actos de violencia. Por eso gran parte del activismo de la región lo considera tan valioso.

De todos modos, queremos mencionar que esa frase del decreto del gobierno argentino es un extracto textual del resumen ejecutivo de un informe posterior de la CIDH titulado [Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas](#) y publicado en diciembre de 2018. No obstante, ambos informes producidos por la Comisión tienen la misma intención y espíritu y el contenido del último continúa y amplía el contenido del primero y han sido elaborados con metodologías muy similares. El nuevo informe, liderado por la Relatoría sobre los derechos de las personas LGTB de la CIDH, hace hincapié en los derechos económicos, sociales y culturales y en el acceso a la justicia y la participación política, además de la seguridad personal.

Basándose en el tenor del debate a nivel local y en la manera insidiosa en que se habla de las identidades de género de las personas trans y cis desde el feminismo transexcluyente (TERF) y desde un gran sector del feminismo que quiere ser aliadxs de las personas trans pero no ha revisado su cisexismo, parte del activismo ha interpretado que la fórmula «real o percibida» hace referencia a que las identidades de género de las personas cis, asignadas al nacer según la asignación de sexo basada en el examen de los genitales, serían reales mientras que las de las personas trans, en discordancia con esas identidades asignadas al nacer, no serían reales sino meramente «percibidas».

En el contexto argentino, el antecedente de esta mala interpretación, también errada, y tiene que ver con el texto de la [Ley Nacional 27.643 de Identidad de Género](#). Esa ley consagra la expresión «identidad de género autopercebida» tomando como referencia el texto de los [Principios de Yogyakarta](#) sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género.

El propósito de esos dos textos es elevar a la vivencia interna del género como el elemento fundante de la identidad, sin que se puedan establecer pretendidas autoridades superiores, liberando a los individuos de la tutela humillante y cisexista (y heterosexista también) de tribunales médicos, psiquiátricos o judiciales para acceder al reconocimiento de su identidad de género, equiparando así la validez de la vivencia de las identidades de género de las personas cis y trans. Lamentablemente, el término «autopercepción», fue malinterpretado como algo peyorativo o de menoscabo, situación que fue y sigue siendo potenciada desde un sector del feminismo que hace fomenta esa interpretación con total conciencia y mala intención, desconociendo el debate de la elaboración de la Ley 27.643 y de los Principios de Yogyakarta.

Sin embargo, en el contexto de los instrumentos (convenciones, pactos, declaraciones y protocolos) y documentos internacionales, y especialmente en los textos referidos a violencia como es el caso del mencionado informe de la CIDH.

La fórmula «real o percibida» no tiene nada que ver con la puesta en cuestión del tenor de realidad de unas sexualidades o géneros en comparación con otros, sino que pretende dar una cobertura amplia frente a

violencias por prejuicios a distintas personas que pudieran ser agredidas.

No se habla de autopercepción sino de percepción, porque la cuestión no es acá lo que cada sujeto diga de sí, sino lo que otrxs crean o interpreten que son las personas a quienes van a atacar. Y no se limita a la identidad de género, sino que abarca también su expresión y la orientación sexual.

Así, por ejemplo, se considera un ataque transfóbico tanto si la persona es trans como si no lo es, pero quienes le atacan perciben así; hay lesbofobia no sólo si es atacada una lesbiana sino también si es atacada una mujer heterosexual porque alguien interpretó o creyó que era lesbiana, etc. Se extiende también a situaciones no vinculadas con la sexualidad y el género, como por ejemplo origen nacional, etnicidad o religión, donde la gente es atacada por su acento al hablar, por rasgos físicos o por su vestimenta a partir de los prejuicios racistas, supremacistas, nacionalistas o de fundamentalismo religioso de lxs atacantes.

Por eso el informe de 2018 de la CIDH en el apartado sobre seguridad personal dice que «continúa preocupada por los altos índices de violencia que se registran contra personas LGBTI, o aquellas personas percibidas como tales, en el continente americano, y la ausencia de una respuesta estatal eficiente frente a dicha problemática».

El Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados, en su informe de 2014 [La protección internacional de las personas LGTBI](#), al hablar de solicitantes de refugio dice: «Los individuos pueden ser objeto de persecución debido a su orientación sexual o identidad de género real o percibida. La opinión, creencia o pertenencia puede ser atribuida al solicitante por el agente estatal o no estatal de persecución, incluso si no son, de hecho, LGBTI, y en base a esta percepción pueden ser perseguidos como consecuencia de ello. Por ejemplo, las personas que no se ajustan a los estereotipos de apariencias y roles de las mujeres y los hombres pueden ser percibidos como LGBTI. No es necesario que, efectivamente, sean LGBTI. Las personas transgénero a menudo sufren daños basados en la orientación sexual imputada. Las parejas de las personas transgénero pueden ser percibidas como gays o lesbianas o simplemente como personas que no se ajustan a los roles de género y comportamientos aceptados o que se asocian con personas transgénero»

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), intervino en el [Caso Homero Flor Freire vs Ecuador](#), presentado a raíz del apartamiento de Flor Freire de las fuerzas armadas ecuatorianas supuestamente por haber tenido relaciones sexuales con otro hombre.

En su sentencia del 31 de agosto de 2016 contra el Estado de Ecuador, la Corte IDH dice que es «necesario dilucidar si hubo discriminación contra Flor Freire en el proceso de separación de las fuerzas armadas en virtud de una orientación sexual diversa, fuera esta real o percibida y determinar si las medidas y acciones del Estado frente a los hechos lo comprometían internacionalmente»

En el continente americano son altos los índices de violencia que se registran contra personas LGBTI, o aquellas personas percibidas como tales, y preocupa la ausencia de una respuesta estatal eficiente frente a dicha problemática

Lo importante es que se corre el foco de las víctimas hacia lxs agresorxs. Así, frente a un ataque por prejuicio, no es la víctima quien es sometida a escrutinio para determinar o demostrar si pertenece o no a determinado grupo social, sino que son lxs agresorxs quienes son examinadxs para ver si sus motivaciones responden a algún tipo de prejuicio.

Con la expresión «real o percibida» se busca ampliar la protección a más personas y esto es clave especialmente

cuando se habla de niñxs y adolescentes, que pueden estar en etapas de descubrimiento y exploración de su orientación sexual, identidad y expresión de género, y que son sometidxs a discriminación, acoso (bullying) y violencias de distintos tipos, en las escuelas y al interior de sus familias, debido a cómo son percibidxs por terceras personas.

Para fortalecer la despatologización, la autonomía, la integridad personal, la libertad de expresión y los derechos sexuales de niñxs y adolescentes es fundamental defender la posibilidad de cambio, no definición, privacidad y provisionalidad de su orientación sexual, identidad y expresión de género. Que no sea necesario que demuestren ni acrediten nada al respecto, como condición para disfrutar de una vida libre de violencia, para acceder a la justicia, y para recibir garantías de no repetición y reparación en caso de que otrxs perpetren alguna forma de violencia contra ellxs.

Sobre lxs niñxs y jóvenes y en ocasión del Día Internacional contra la Homofobia, la Lesbofobia, la Bifobia y la Transfobia de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU; un grupo de expertxs de las Naciones Unidas; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Relatora Especial de Derechos de Defensores y Defensoras de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, y el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa emitieron un [comunicado conjunto](#).

«En todo el mundo, niños y niñas y jóvenes lesbianas, gays, bisexuales, trans (LGBT) o intersex, o aquellos/as que son considerados/as como tales, se enfrentan a estigma, discriminación y violencia debido a su orientación sexual e identidad de género real o percibida, o porque su cuerpo difiere de las definiciones tradicionales de mujer u hombre. La violencia y discriminación contra niños, niñas y jóvenes LGBT e intersex ocurre en los hogares, escuelas, e instituciones. Las y los jóvenes LGBT también enfrentan a menudo el rechazo de sus familias y comunidades que reprueban su orientación sexual o identidad de género. Esto puede resultar en altos niveles de exclusión social, pobreza, y jóvenes sin hogar. Niños y niñas LGBT sufren de acoso escolar a manos de sus compañeros o compañeras, y maestros o maestras lo cual conlleva a la deserción escolar. Incluso a algunos se les niega el ingreso escolar, o son expulsados y expulsadas de sus escuelas debido a su orientación sexual o identidad de género real o percibida”, informa el comunicado.

Lxs hijxs de las personas LGBT también están expuestxs a estas violencias por prejuicio en función de la orientación sexual o identidad de género que otrxs les atribuyen a ellxs debido a la sexualidad, identidad o expresión de género de su(s) madre(s), padre(s) o xadre(s).

Es el activismo LGTB el que da una pelea sostenida por mantener ese lenguaje en los instrumentos y documentos internacionales referidos a la violencia por prejuicio, con el propósito antes mencionado de abarcar a todas las personas víctimas y que no sean ellas quienes son examinadas en su vida privada, mientras que los Estados y los actores conservadores y antiderechos de la sociedad civil, son quienes intentan eliminarlo.

La agenda y las concepciones conservadoras necesitan mantener la ficción de que se puede distinguir claramente entre quienes son «normales» y quienes no lo son, porque para alentar la violencia por prejuicio hay

que señalar a «otros» que funcionen como un grupo que pueda ser aislado y castigado.

Y esto es así porque estos grupos están abocadxs a intentar mantener los mayores márgenes de impunidad posible para las violencias que ellxs mismxs cometen o alientan.

Lamentamos que la forma quizás un poco descontextualizada en que un texto sobre violencia por prejuicio fue citado en el marco de una discusión sobre reconocimiento de identidades de género haya generado confusión y llevado a interpretaciones erróneas que además producen sufrimiento en quienes han pensado que los órganos internacionales y los documentos que éstos elaboran estaban menoscabando la realidad de sus identidades de género.

Destacamos el compromiso de la CIDH desde hace varios años con los derechos de las personas LGTB y su especial preocupación por colaborar en poner fin a la discriminación y violencia con motivos de la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y/o las características sexuales.

Alentamos a lxs activistas, funcionarixs, comunicadorxs y al público en general interesado en estas cuestiones a acercarse a estos documentos y a los órganos de los sistemas de protección de derechos humanos regional y universal y a contribuir al perfeccionamiento y profundización de sus elaboraciones enviándoles información y quedamos a disposición de quien pueda beneficiarse de nuestro trabajo en los sistemas interamericano y universal de derechos humanos.